

EXPEDIENTE: JDC/070/2018.
ACTOR: FRANCISCO ARTURO CARDEÑA MANZANERO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los catorce días de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/070/2018 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto Francisco Arturo Cardeña Manzanero, a través del cual impugna el acuerdo por el que se aprobaron las sustituciones de candidaturas de la planilla a Municipales en Solidaridad de la Coalición integrada por los partidos MORENA y del Trabajo identificado con la clave IEQROO/CG/A-144-18.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha cuatro de mayo del presente año; en él se hace constar el nombre del promovente, no consta domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos y candidatos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Francisco Arturo Cardeña Manzanero, promueve el juicio en merito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del C. Francisco Arturo Cardeña Manzanero, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

se determina que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha once de junio del presente año, suscrita por Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las quince horas con quince minutos de la fecha señalada no se recibieron escritos de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Francisco Arturo Cardeña Manzanero, a través del cual impugna el acuerdo registrado con la clave IEQROO/CG/A-144-18, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha once de junio del año en curso. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora: **DOCUMENTALES.** 1. Consistente en el acuerdo de resolución emitido por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez con número de expediente UVTAIP/ST/140/2018, 2. Consistente en copias simples de las cartas de residencia y vecindad otorgadas por el Ayuntamiento de Benito Juárez a favor de Omar Hazel Sánchez Cutis; 3. Consistente en copia simple de la carta de residencia otorgada por el Ayuntamiento de Solidaridad a favor de Omar Hazael Sánchez Cutis, 4. Consistente en todas las constancias y documentos obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Benito Juárez, relacionados con las cartas de residencia y vecindad solicitadas y otorgadas a favor de Omar Hazael Sánchez Cutis, 5. Consistente en el acuse de oficio de solicitud de cartas de residencia y vecindad a los Ayuntamientos de Benito Juárez y Solidaridad, 6. Consistente en el oficio de respuesta número SG/2489/2018, 7. Consistente en todas las constancias y documentos obrantes en los archivos del Instituto Electoral de Quintana Roo relacionados con las renunciaciones y sustituciones de los y las integrantes de la planilla de candidatos postulada para municipales de Solidaridad, de donde se desprende, las vinculadas con Omar Hazael Sánchez Cutis, 8. Consistente copia



simple de la credencial de elector a favor de Omar Hazael Sánchez Cutis, 9. Consistente en la solicitud ante la Junta Distrital 01 del INE de constancia del registro en la lista nominal con domicilio en el Municipio de Solidaridad del C. Omar Hazael Sánchez Cutis, 10. Consistente en respuesta con número de oficio INE/JDE/RFE/VD/0589/2018, 11. Copia simple de la carta de recomendación laboral de Omar Hazael Sánchez Cutis, 12. Consistente en el acta de nacimiento de Omar Hazael Sánchez Cutis, 13. Consistente en copia de las facturas de arrendamiento del local comercial donde se ubica la oficina del partido político MORENA en la ciudad de Playa del Carmen, ofrecido por Omar Hazael Sánchez Cutis. 14. Consistente en la impresión de notas periodísticas, 15. Consistente en la copia simple de la cedula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal del contribuyente Omar Hazael Sánchez Cutis, 16. Consistentes en las fotografías del local comercial donde se ubica la oficina nade MORENA en la ciudad de Playa del Carmen, 17. Consistente en la solicitud que se haga a la Secretaria de Gobierno del Ayuntamiento de Benito Juárez, con el fin de que informe si Omar Hazael Sánchez Cutis, solicitó y si le fue expedida la carta de residencia y vecindad. 18. **PRESUNCIONAL:** consistente en todo lo que beneficie a los intereses del impugnante.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación y sus anexos; 2. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 3. Original de la Razón de retiro; 4. Informe Circunstanciado.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----